

Legislación y criterios legales sobre la prohibición para la siembra de café Robusta en Costa Rica

*Licda. Bilbia A. González Ulate, Jefe
Unidad de Asuntos Jurídicos de ICAFE*



**Café de
Costa Rica**

**GEOGRAPHICAL
INDICATION®**

Costa Rica Unique Country, Unique Coffee

DESDE LA
PERSPECTIVA LEGAL



A modo de antecedentes



Desde 1988 se prohíbe por medio del Decreto Ejecutivo N° 18135 la siembra de robusta por ser inferior su calidad de taza.

NORMATIVA VIGENTE



El Decreto N°19302-MAG – cuyo objeto es la autorización para eliminar las siembras de "Coffea Canephora Robusta.



El Decreto N°27059-MAG- el cual tiene como finalidad prohibir la siembra de la especie de Cafeto Cophea Canephora Robusta, así como impedir que las firmas Beneficiadoras reciban café de esta especie para ser procesado.

CRITERIOS LEGALES QUE
DIERON ORIGEN A LA
EMISIÓN DE LOS
DECRETOS



El Decreto N°19302-MAG facultó mediante el ordinal 12 y no limitó la siembra de esta especie para fines investigativos que realicen las instituciones públicas vinculadas a la materia.



El Decreto Ejecutivo N°28018- MAG se basó en el interés público de la actividad y la necesidad de mantener la calidad del producto tanto a nivel nacional como internacional para prohibir la siembra de esta especie.

- *Cabe destacar que por estar en presencia de Decretos Ejecutivos los mismos se circunscriben para aquellos actos administrativos de contenido general y normativo, que son emitidos por el Poder Ejecutivo en virtud de su potestad reglamentaria-normativa, lo que permite su modificación de manera ágil, ante eventuales transformaciones de los criterios que dieron origen a su generación a efectos que se acoplen a la realidad vigente.*